

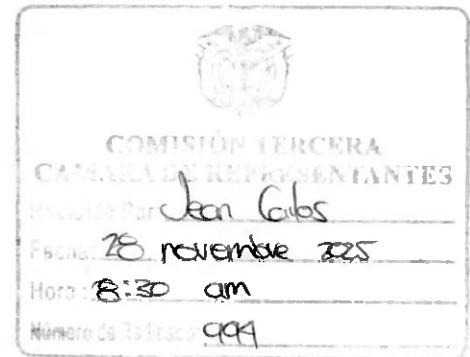
Bogotá D.C., martes, 25 de noviembre de 2025

20253100819371

DG

Al responder cite este Nro.
20253100819371

Honorable Representante
DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a Cámara
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8 - 68, Edificio Nuevo del Congreso.
daniel.carvalho@camara.gov.co
Bogotá D.C.



Asunto: Remisión de concepto técnico y jurídico al Proyecto de Ley No. 211 de 2025 "Por medio del cual se establece el Mecanismo de Obras por Impuestos y se dictan otras disposiciones". Radicado DNP No. 20256630972832.

Honorable representante,

En atención a la solicitud de concepto presentada al Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionada con el Proyecto de Ley No. 211 de 2025 "Por medio del cual se establece el Mecanismo de Obras por Impuestos y se dictan otras disposiciones", en la cual solicita que se haga un pronunciamiento técnico y jurídico del proyecto normativo, este Departamento Administrativo se permite dar respuesta en el marco de las competencias señaladas en el Decreto 1893 de 2021¹, específicamente en lo dispuesto en el artículo 12, numeral 19², en los siguientes términos:

1. COMENTARIOS GENERALES

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

² **Artículo 12. Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional.** Son funciones de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional, las siguientes: (...) 19. Asistir al Director General en sus relaciones con el Congreso de la República y hacer seguimiento al curso de los proyectos de ley, relacionados con los asuntos de su competencia.



En principio, es importante destacar que el Proyecto de Ley representa un avance significativo al unificar la normatividad existente en torno al Mecanismo de Obras por Impuestos, actualmente dispersa en diversas leyes (Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019, Ley 2155 de 2021 y Ley 2277 de 2022) y decretos reglamentarios (D. 1650 de 2017, D. 1915 de 2017, D. 647 de 2018, D. 860 de 2022, D. 670 de 2022, D. 1208 de 2022 y D. 2621 de 2022). Esta consolidación fortalece la seguridad jurídica, facilita la aplicación del instrumento y otorga mayor claridad a los contribuyentes y entidades públicas involucradas.

Aunado a ello, se resalta la creación de la Mesa de Obras por Impuestos (artículo 14), instancia que formaliza la coordinación interinstitucional y que permitirá analizar casos extraordinarios en la ejecución, especialmente los relacionados con los criterios de salida o ajustes operativos de proyectos.

No obstante, este Departamento Administrativo considera necesario advertir algunos puntos que eventualmente podrían suponer riesgos y vacíos técnicos que se recomienda analizar durante el trámite legislativo.

Así las cosas, es menester señalar que, si bien el Proyecto de Ley define un universo específico de municipios, existe la posibilidad de que durante el debate legislativo se amplíe el número de territorios beneficiarios. Tal ampliación podría desdibujar el carácter focalizado del mecanismo, cuyo propósito es atender municipios ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado), PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y amazónicos, los cuales presentan mayores limitaciones institucionales y necesidades de inversión. Una expansión no focalizada podría generar dispersión de recursos y una reducción del impacto territorial.

Dicha ampliación territorial del mecanismo iría en contra de la justificación del Proyecto de Ley, el cual busca evitar la *"desalineación del mecanismo con su finalidad original"*. Los municipios para los cuales fue diseñado el instrumento requieren acciones prioritarias orientadas a la construcción de paz y a la reducción de brechas socioeconómicas y hacen parte de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Paz. Por lo tanto, extender la aplicación del mecanismo a territorios no priorizados implicaría desnaturalizar su propósito y desconocer el contexto que motivó su creación.



Finalmente, se evidencia que el Proyecto de Ley no define expresamente la inalterabilidad del monto y alcance de los proyectos aprobados, aspecto fundamental para garantizar la estabilidad presupuestal, prevenir sobrecostos y evitar incentivos inadecuados que comprometan la sostenibilidad fiscal del mecanismo.

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL ARTICULADO

- **"Artículo 2. Obras por impuestos.** *El Mecanismo Obras por Impuestos es una forma de pago de la obligación tributaria mediante el cual los contribuyentes podrán aplicar en el impuesto a la Renta y Complementarios a través de la inversión directa en proyectos de inversión social"*

El artículo 2 define el Mecanismo de Obras por Impuestos como una "forma de pago de la obligación tributaria". Atendiendo a esto, se sugiere utilizar el término "forma de extinguir la obligación tributaria", como se usa más adelante y así preservar la integralidad del articulado.

- **"Artículo 5. Líneas de inversión.** *Las líneas de inversión habilitadas para el Mecanismo Obras por Impuestos deberán responder al cierre de brechas territoriales más apremiantes y los proyectos derivados buscarán el mayor impacto social y territorial. El Departamento Nacional de Planeación - DNP deberá establecer criterios para la priorización de proyectos según líneas de inversión de mayor impacto, urgencia y/o necesidad. Las líneas de inversión son: agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, infraestructura productiva, seguridad y justicia, mitigación y adaptación al cambio climático, gestión del riesgo, protección y conservación de la biodiversidad, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y vivienda de interés social rural".*

La redacción actual cierra el listado de líneas de inversión, sin prever la posibilidad de incorporar nuevas a través de reglamentación secundaria (manual operativo o decreto), por lo que se recomienda permitir la inclusión de nuevas líneas por vía reglamentaria, a fin de garantizar flexibilidad frente a necesidades emergentes de los territorios.



Asimismo, se sugiere incluir de forma expresa la infraestructura productiva y cuerpos de bomberos como líneas elegibles, en coherencia con los objetivos de desarrollo territorial y de atención a emergencias, así como las otras líneas de inversión que actualmente se encuentran disponibles en el Mecanismo de Obras por Impuestos, pero que no están en este Proyecto de Ley.

- **"Artículo 6. Vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos.** Los contribuyentes podrán optar por cualquiera de las dos opciones dispuestas para el Mecanismo Obras por Impuestos establecidas en la presente ley.

El contribuyente deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus obligaciones tributarias, dentro del término que se determine mediante la reglamentación de la presente Ley, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva y manifestarlo mediante escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación-DNP, y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio-ART junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto. La Agencia para la Renovación del Territorio-ART, previo control de viabilidad por parte del Departamento Nacional de Planeación-DNP, deberá aprobar la vinculación del contribuyente al mecanismo con el proyecto seleccionado. (...)"

En relación con la aprobación de la Junta Directiva para vincularse al proyecto, atentamente se sugiere ajustar su redacción, de manera que sea más amplia, con el fin de que las sociedades que no tengan dicha instancia, puedan presentar un documento de aprobación emanado por su órgano equivalente, o en su defecto por su Asamblea General.

Asimismo, se sugiere incluir una disposición relativa al proceso de vinculación de las personas naturales al Mecanismo de Obras por Impuestos.

- **"Artículo 8. Opción Convenio:** Mediante la opción convenio, los contribuyentes celebrarán un convenio para la ejecución de la obra con las entidades públicas del nivel nacional por los cuales recibirán a cambio Títulos para la Renovación del Territorio (TRT) negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición.



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público será la entidad encargada de la emisión de los correspondientes Títulos para la Renovación del Territorio en contraprestación al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio celebrado. Los TRT serán emitidos en Unidades de Valor Tributarios (UVT). Una vez utilizados, los Títulos para la Renovación del Territorio computarán dentro de las metas de recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de los TRT y los requisitos para su emisión y condiciones de negociabilidad.

(...)

Parágrafo 3. Los proyectos derivados de los convenios celebrados de acuerdo con lo previsto en la presente disposición tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. En tal medida, los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente, quien para estos efectos no necesitará ampliar su objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de los convenios no estarán sujetos a retención y/o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios”.

El artículo dispone que los Títulos para la Renovación del Territorio (TRT) (opción convenio) se expresen en Unidades de Valor Tributario (UVT). Este enfoque no resulta técnicamente adecuado, dado que los proyectos se estructuran en pesos, con proyección de inflación y horizonte temporal de ejecución definidos, por lo que la conversión a UVT podría distorsionar la correspondencia entre el valor aprobado del proyecto y la compensación tributaria efectiva.

Por lo anterior, se recomienda que los TRT mantengan su valor en pesos, correspondiente al costo aprobado en el Banco de Proyectos y refrendado por la resolución de vinculación.

Aunado a lo anterior, se sugiere analizar la pertinencia de la afirmación contenida en el Parágrafo 3 del Proyecto de Ley, en lo relacionado con que “*los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente*”, pues podría generar una confusión interpretativa que se preste para disputas tributarias.



- **"Artículo 13. Matriz de Riesgos:** Toda iniciativa que se encuentre publicada y viabilizada en el Banco de Proyectos deberá tener una matriz de riesgos basada en la complejidad técnica y presupuestal que represente la obra.

Si se llegaren a materializar situaciones que no fueron previstas en la matriz de riesgos durante la estructuración del proyecto que impliquen un mayor valor en el costo inicial de la obra para el contribuyente, estos serán analizados por la Mesa Técnica de Obras por Impuestos. Así mismo, si se llegaren a presentar situaciones que no fueron previstas en la matriz de riesgos durante la estructuración del proyecto que imposibilitan el desarrollo de la obra, se suspenderá el término inicialmente previsto para la misma, hasta tanto se supere la situación, siempre y cuando estas no se hayan originado en una acción u omisión atribuible al contribuyente".

Esta disposición exige la formulación de una matriz de riesgos para cada iniciativa y prevé que la Mesa Técnica analice los eventos no previstos. Sin embargo, el texto no establece de manera explícita si puede modificarse el valor del proyecto una vez expedida la Resolución de vinculación.

Desde la perspectiva del DNP, es indispensable mantener la inalterabilidad del monto aprobado en la vinculación, por lo que se sugiere incluir un párrafo que señale que el valor de los proyectos no podrá incrementarse en ninguna circunstancia una vez se haya vinculado el contribuyente.

En línea con lo anterior, ante la materialización de riesgos no previstos, se sugiere que sean contempladas las siguientes alternativas:

- Suspensión temporal del proyecto hasta superar la contingencia.
- Cesión del proyecto a otro contribuyente interesado.
- Terminación anticipada debidamente justificada.
- Necesidad de abordar otra solución para resolver la situación presentada que no implique aumento de costos al proyecto aprobado.

En caso de terminación anticipada, se recomienda que el Gobierno nacional reglamente el tratamiento tributario aplicable, definiendo con precisión qué proporción del valor ejecutado podrá ser reconocida y en qué condiciones, a fin de prevenir distorsiones fiscales o incentivos adversos.



- **"Artículo 14. Mesa técnica Obras por Impuestos.** La Mesa Técnica de Obras por Impuestos será una instancia establecida para resolver situaciones sobrevinientes, extraordinarias o circunstanciales de los proyectos en ejecución dentro del Mecanismo de Obras por Impuestos. La mesa técnica de obras por impuestos deberá resolver el caso en máximo un mes contado a partir de la manifestación de la situación y estará conformada por los siguientes cuatro (4) miembros (...)".

Sobre este artículo, se evidencia que, a pesar de que la mesa se denominará técnica, será una instancia que tomará decisiones sobre la continuidad o no de proyectos y sus delegados serán directivos, por lo que se sugiere estudiar la pertinencia de su denominación, por ejemplo, que sea normada como *Mesa de Obras por Impuestos*. Asimismo, se recomienda precisar que la Entidad Nacional Competente (ENC) será quien presente las situaciones ante la Mesa e incorporará un análisis técnico, jurídico y financiero de la solución que consideren adecuada, para conocimiento de los miembros.

Además, se sugiere que sea fijado un plazo en el cual la Mesa emita un concepto de recomendación o aprobación de la nueva situación del proyecto, a partir del concepto de la ENC. Es de anotar que técnicamente la ENC no es un miembro permanente, sino que depende del caso que se presente, por lo que se debería tratar en categoría distinta. Igualmente, debería permitirse que, si es necesario, tanto contribuyentes como entidades territoriales participen en las sesiones si la ENC lo considera pertinente.

Estas necesidades operativas podrían consagrarse en la reglamentación de la ley, por lo cual, en aras de satisfacer las necesidades previamente mencionadas, se sugiere incorporar un mandato de reglamentación a la Mesa, para que se desarrolle armónicamente con las demás disposiciones que también se requieren reglamentar.

- **"Artículo 15. Funciones de la Mesa Técnica de Obras por Impuestos.** La Mesa Técnica de Obras por Impuestos tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, la imposibilidad para seguir ejecutando o entregar a satisfacción el proyecto de inversión y su consecuente desvinculación con el mecanismo con el pago de la obligación



tributaria correspondiente, cuando existan circunstancias sobrevinientes no imputables al contribuyente o circunstancias imputables a la administración. En todo caso, los costos en los que haya incurrido el contribuyente para la ejecución del proyecto no serán sujetos de reconocimiento por parte de la Nación.

2. Determinar la posibilidad de realizar la cesión del proyecto y la vinculación al mecanismo de aquellos contribuyentes interesados en recibir dicha cesión y que cumplan con los requisitos; lo anterior, de conformidad con el procedimiento y criterios que determine el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos.

3. Establecer, en caso de ser posible, alternativas de finalización y entrega a satisfacción del proyecto con otras fuentes de financiación".

En este artículo es importante evaluar si este detalle de funciones debe estar en la ley o debe quedar como un asunto por reglamentar desde el Gobierno nacional. En todo caso, sería adecuado reglamentar los aspectos procedimentales de la cesión.

Frente al artículo propuesto, se debería precisar que es a partir del análisis técnico, jurídico y financiero presentado por la ENC del proyecto respectivo, que la Mesa deberá emitir un concepto de recomendación o aprobación de la nueva situación del proyecto, considerando además la normatividad y los manuales y procedimientos vigentes, etc.

Por otro lado, se recomienda ajustar la redacción en el sentido de organizar e indicar el tipo de decisiones que se puede tomar, es decir:

- Suspensión temporal del proyecto hasta superar la contingencia.
- Cesión del proyecto a otro contribuyente interesado.
- Terminación anticipada debidamente justificada.
- Necesidad de abordar otra solución para resolver la situación presentada que no implique aumento de costos al proyecto aprobado.

Esta decisión deberá quedar documentada mediante acta e informada a las partes interesadas.



Por otro lado, no resulta claro qué pasaría si las posturas de la ENC y de la Mesa son divergentes. Lo anterior considerando que la ENC tiene una responsabilidad mayor que las entidades frente a la supervisión de la ejecución de los proyectos en el mecanismo.

Finalmente, se sugiere revisar qué tan pertinente resulta el no reconocer los costos incurridos por el contribuyente si este ya ha cumplido con partes del proyecto. Esto podría desincentivar la medida cuando podría crearse un sistema, quizás inspirado en el de las unidades funcionales de las Alianzas Público-Privadas (APP), que permita aprovechar al máximo los recursos y hacer más atractiva la figura para los contribuyentes que se acogen a ella.

- **"Artículo 17. Responsabilidades de las Entidades Nacionales Competentes. Los Ministerios y entidades nacionales competentes según su línea de inversión tendrán las siguientes responsabilidades (...)"**.

Se sugiere incluir dentro de las responsabilidades de la ENC la presentación de las situaciones ante la Mesa de Obras por Impuestos. Esto, dado que la ley establece de manera taxativa las responsabilidades de las Entidades Nacionales Competentes (ENC) en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, pero no de otras entidades, por lo que resulta pertinente incluir una referencia expresa que indique que las funciones de todos los actores institucionales con competencias en el mecanismo —tanto las ENC como la DIAN, la ART y el DNP— serán definidas por el Gobierno nacional a través de la reglamentación correspondiente.

Esta precisión contribuiría a mantener la coherencia normativa, delimitar claramente las responsabilidades de cada entidad y evitar posibles solapamientos funcionales en la implementación, seguimiento y evaluación del mecanismo.

- **"Artículo 19. Seguimiento y evaluación. El Departamento Nacional de Planeación-DNP hará seguimiento y evaluación del mecanismo obras por impuestos y su impacto territorial, así como la articulación de proyectos con las metas del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo Territoriales, los PART, los PDET y otros instrumentos de planeación relacionados con el mecanismo y el desarrollo territorial".**



En cuanto a este artículo, es pertinente precisar el alcance del rol de seguimiento de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART) y diferenciarlo del rol del Departamento Nacional de Planeación (DNP), en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del mismo proyecto de Ley y las competencias vigentes de cada una de ellas.

Por otro lado, si bien el DNP tiene la función de "*coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores*" (Decreto 2189 de 2017, artículo 3), en aplicación del principio de autonomía presupuestal de las entidades, no le corresponde validar si cada proyecto se articula de manera específica con todos los instrumentos de planeación mencionados en el artículo.

Asimismo, dado que existen proyectos del mecanismo que se ejecutan en municipios ZOMAC que no hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y por tanto no cuentan con Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), resulta necesario aclarar que no todos los proyectos deben estar alineados a dichos planes.

Finalmente, se recomienda ajustar la denominación "PART" por "PATR", para evitar ambigüedades normativas y prevenir eventuales requerimientos futuros que exijan dicha alineación de manera improcedente.

- **"Artículo 23. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes: artículo 238 de la Ley 1819 del 2016, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 43 de la Ley 2155 de 2021 y el artículo 26 de la Ley 2277 del 2022".

Debido a que se derogan todas las leyes relacionadas con el mecanismo de Obras por Impuestos y por ende los decretos fundamentados en ellas, se considera conveniente establecer un régimen de transición para ajustar los proyectos en curso a la nueva normatividad o para mantenerlos con la normatividad con la que iniciaron, dependiendo de las particularidades de los proyectos.

3. CONCLUSIÓN

En síntesis, el proyecto constituye una base normativa valiosa para fortalecer el mecanismo de Obras por Impuestos, pero resulta pertinente que sean revisados en detalle los ajustes técnicos mencionados en esta comunicación con el



propósito de garantizar su sostenibilidad, preservar su carácter focalizado y asegurar la integridad de la ejecución financiera y tributaria.

En los términos anteriores se emite concepto sobre el Proyecto de Ley relacionado en el asunto, no sin antes reiterar el compromiso de este Departamento Administrativo como entidad de carácter técnico para apoyar y fortalecer las iniciativas del Honorable Congreso de la República en ejercicio de la función legislativa.

Cordialmente,

JHOAN NICOLAS RINCÓN MUNAR

Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional (E)
Departamento Nacional de Planeación

Copia: comision.tercera@camara.gov.co

Elaboró: Alejandro Espitia, Subdirección de Derechos Humanos y Paz.
Andrea Sandoval, Subdirección de Derechos Humanos y Paz.
Lina Ortega, Subdirección de Derechos Humanos y Paz.

Revisó técnicamente: Diana Machuca, Subdirección de Derechos Humanos y Paz.
Aprobó: Laura Cardoza, Subdirectora de Derechos Humanos y Paz DNP. *LC*
Proyectó/Consolidó: Juan Antonio Mejía , Abogado OAJ

Revisó jurídicamente: Esneri Rodríguez , Abogada OAJ.
Gabriela Acevedo Pacheco, , Asesora OAJ.
Frank Olivares Torres, , Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó SGPDN: Juan Manuel Ruiz Guillermo, abogado SGPDN *JMRG*





Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Concepto DNP – Proyecto de Ley 211 de 2025 Cámara: Mecanismo Obras por Impuestos – Radicado No. 20256630972832

Sergio Esteban Torres Chaves <setorres@dnp.gov.co>

27 de noviembre de 2025 a las 6:33 p.m.

Para: "daniel.carvalho@camara.gov.co" <daniel.carvalho@camara.gov.co>

CC: Sebastian Ramirez Flechas <sebramirez@dnp.gov.co>, "comision.tercera@camara.gov.co" <comision.tercera@camara.gov.co>

Honorable Representante

DANIEL CARVALHO MEJÍA

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso

daniel.carvalho@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Honorable Representante,

Por medio del presente, se remite Concepto DNP sobre el **Proyecto de Ley No. 211 de 2025 Cámara: "Por medio del cual se establece el Mecanismo de Obras por Impuestos y se dictan otras disposiciones"**.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

Con copia a: comision.tercera@camara.gov.co

Cordialmente,



**Departamento
Nacional de Planeación**

Profesional Universitario

SERGIO ESTEBAN TORRES CHAVES

Dirección General, Enlace al Congreso

Departamento Nacional de Planeación

Calle 26 # 13-19 - Piso 31

Bogotá D.C., Colombia

www.dnp.gov.co

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. **CONFIDENTIALITY:** This electronic mail is

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=cef3def4e6&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1849988427581700772&simpl=msg-f:1849988427581700772>

confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name.

 **CONCEPTO AL PL 211 DE 2025 CÁMARA 20253100819371.pdf**
490K



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Envío de notificación radicado 20253100819371

1 mensaje

DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION-DNP <correo certificado notificaciones@4-72.com.co>

Para: COMISION TERCERA CAMARA <comision.tercera@camara.gov.co>

27 de noviembre de 2025 a las
6:41 p.m.

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

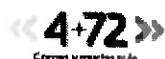
COMISION TERCERA CAMARA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION-DNP**, quien ha depositado su confianza en el servicio de Notificación Electrónica Certificada (NEC) de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

Enviado por DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION-DNP

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

 Correo Electrónico
Certificado